

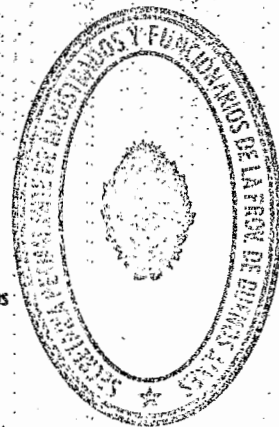


Dr. GUSTAVO SOOS

Pro. Secretario

Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



COPIA

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de octubre de dos mil doce, siendo las 14 horas se reúne en el Salón Tomás Moro de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente SJ 146/11 caratulado "POLLICE, Karina Yamile, Agente Fiscal de la UFI N° 4 del Departamento Judicial Pergamino s/ ROBERTS, María Cristina - Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lazzari, los señores Conjueces doctores Carlos Luis BRUSA, Antonio Edgardo CARABIO, Jorge Oscar ALMANZA y Carlos Alberto ALVAREZ y los señores Legisladores Jorge Alberto SOLMI, Abel Eduardo BUIL y María Isabel GAINZA. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto GIMÉNEZ. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que compete a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

I.- Que del análisis de los cargos endilgados a la señora Agente Fiscal, de los hechos que integran la denuncia de autos, y del cotejo con las copias de las IPP 5600/09, en 6 cuerpos y acumuladas dos legajos de "Actas de Rastrillajes", nueve legajos de "Derivaciones 911", dos cuerpos correspondientes al Legajo Fiscal" y un "Legajo de Escuchas", adelantamos que surge que la Dra. Pollice no cometió delito alguno, ni

incurrió en las faltas plasmadas en el art. 21 de la ley de enjuiciamiento, como se demostrará en párrafos subsiguientes.-----

II.- *Que la denunciante, Sra. María Cristina Roberts, endilga a la Agente Fiscal, doctora Karina Yamile Pollice, haber incurrido en la comisión de los delitos de omisión, negación y retardo de justicia; incompetencia y negligencia en el ejercicio de sus funciones e incumplimiento en los deberes inherentes a su cargo.-----*

En ese orden, la denunciante -particular damnificada- cuestiona la actuación de la Fiscal en el trámite de la IPP 5600/09 radicada ante la Fiscalía N° 4 de Pergamino. En las referidas actuaciones se investiga la averiguación de paradero de la Sra. Gabriela Viagran, Luis Fernando Pomar, Candelaria Pomar y Pilar Pomar. Asimismo resalta la denunciante que 24 días después de la desaparición de la Familia Pomar Viagran de su lugar de origen, el vehículo con sus ocupantes fueron encontrados en la Ruta provincial N° 31, hallándose los mismos muertos, destacando que las pericias médicas efectuadas con posterioridad al hallazgo determinaron que las personas no habían muerto en forma simultánea. Manifiesta que la Fiscal, a 72 hs. de efectuada la denuncia, dispuso la realización de rastrellajes pedestres sin supervisar, controlar, verificar y analizar el resultado de las diligencias dispuestas. Haber solicitado la provisión de una aeronave, sin tener en cuenta que para llevar a cabo tareas de reconocimiento aéreo o búsqueda aérea se necesita determinado tipo especial de aeronave, siendo la más indicada el tipo helicóptero para permitir vuelo a baja altura y escasa velocidad, responsabilizandola por falta de sentido común, ya que respondiendo a su diligencia le podrían haber suministrado un globo aerostático. Asimismo destaca que en el

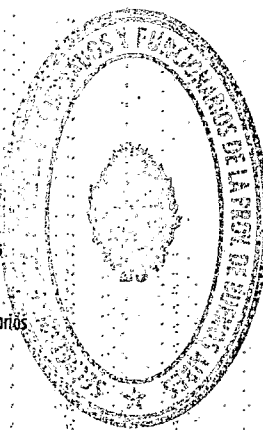


*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS

Pro Secretario

Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



expediente no figura la designación de un encargado o supervisor de la **COPIA**
búsqueda aérea con conocimientos aeronáuticos.-----

También imputa a la Fiscal que a 24 horas de encontrados los cuerpos de la familia Pomar Viagran, libró oficio al Jefe de la Departamental Pergamino para que en el plazo de 24 horas acompañe los informes en relación a los rastreos oportunamente ordenados, en especial los que realizaron los efectivos policiales en el lugar donde fueron hallados los cuerpos, endilgándole la denunciante no haber contado hasta ese momento con copias de las actas de rastreos, hecho totalmente inaceptable por parte de quien tiene la absoluta y exclusiva responsabilidad de la búsqueda y de la investigación, hechos que no constan ni glosados ni foliados en el expediente. Sólo dos actas de sobrevuelo, demostrando incongruencia entre la diligencia ordenada, rastreo a pie y la tarea llevada a cabo, sobrevuelo en aeronave, como así también no se consignaron los datos mínimos indispensables para determinar la calidad de la búsqueda realizada, coordenadas, altura de vuelo ni velocidad.-----

En síntesis entiende que jamás se llevó a cabo un rastreo pedestre en las rutas indicadas, y que nunca fue controlado, ni supervisado por quien tenía la responsabilidad total de la investigación, es decir, a cargo de la Fiscal Karina Pollice, demostrando una desidia, impericia y falta de control lo cual provocó una demora de 24 días en el hallazgo de la familia Pomar Viagran.-----

III.- Con fecha 13 de julio de 2011, se presenta en forma espontánea la Dra. Karina Yamile Pollice, -v. fs. 21/38 del principal-, refiere haber realizado todas las medidas necesarias para la investigación, actuando con

minuciosidad y con la urgencia que el caso requería, cumpliendo acabadamente con todas las responsabilidades a su cargo. Además sostiene que delegó en la Policía, aquello que es propio de sus funciones, ante la imposibilidad material de trasladarse por todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y porque además la tarea de búsqueda y los rastillajes resulta una actividad técnica y propia de los efectivos policiales. Solicita el archivo de la denuncia por resultar infundada y manifiestamente improcedente.-----

IV.- Surge del trámite de la IPP 5600/09, que con fecha 15 de noviembre -mismo día en que se efectuó la denuncia- la Sra. Fiscal dispone con carácter urgente las diligencias pertinentes para averiguar el paradero de la familia Pomar Viagran -v. fs. 8-. También en esa jornada se contactó a un amigo de Pomar que estuvo reunido con el nombrado el día anterior. Asimismo luce informe de entrevista con el señor Juan Manuel Pomar -padre- y comunicación con la madre de la señora Viagran, señora Cristina Robert -fs. 72-. Con fecha 16 de noviembre se reciben informes de las empresas telefónicas de llamadas entrantes y salientes de las víctimas -fs. 28/50- e informe sobre las constancias remitidas de esas comunicaciones -fs. 51-. Además se recibió declaración a los vecinos de la familiar Pomar -fs. 53/59- y se procedió a ingresar y revisar el domicilio particular de los mencionados, actividad que posteriormente fue reiterada -fs. 60/61-. Se requirió colaboración a los medios de comunicación a fin de localizar a la familia -fs. 65/71-.-----

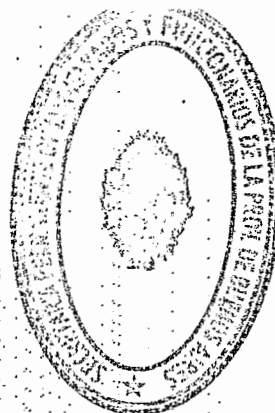
Al día siguiente es decir el 17 de noviembre, se dispuso, con carácter urgente, la realización de rastillajes pedestres por las rutas nacionales 7 y 8, que comunican la localidad de José Mármol con la ciudad de



Dr. GUSTAVO SOOS

Pro Secretario

Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

COPIA

Pergamino, como asimismo de las rutas provinciales que comunican a las mismas entre sí, a saber la 51 y 41, por el trayecto Pergamino-Salto (ruta provincial 23) y Salto hasta la intersección de la ruta 7 (ruta provincial 31), por medio de la Jefaturas Departamentales de cada jurisdicción -fs. 86-. En igual fecha presta testimonio el progenitor, señor Juan Manuel Pomar -fs. 87/89- y la progenitora, señora Ana Lía Spinelli -fs. 110/11 y fs. 388/389-. Se ingresa nuevamente al domicilio particular de la familia Pomar -acta fs. 124/125-. Se recibe declaración a amigos de la familia -fs. 126/130, 196/198, 201/203-.

Con fecha 18 de noviembre de 2009, dispone una serie de diligencias, tales como proveer una aeronave para intensificar la búsqueda de los causantes -fs. 134-. A fs. 152, obra oficio judicial solicitando al Titular de la Jefatura Departamental de Pergamino, realice las gestiones ante el Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As. a los fines de proveer una aeronave para el día 19 de noviembre de 2009 a fin de intensificar la búsqueda de la familia Pomar. A fs. 175, con fecha 19 de noviembre de 2009, obra constancia del primer vuelo de búsqueda de la Familia Pomar, efectuada por el Sr. Instructor Judicial Dr. Nelson Mastorchio conjuntamente con el Oficial Principal Fabián Ferrari de la Delegación Departamental de Investigaciones, no divisándose ningún elemento de interés para la investigación. El día 20 de noviembre de 2009 -fs. 231- se solicita la producción de un informe de los rastillajes aéreos efectuados. Posteriormente se agregan otros informes con fecha 22 de noviembre -fs. 208-, 20 de noviembre, éste por medio de helicóptero -fs. 231- y 25 de noviembre -fs. 346-. En igual fecha se obtienen videos de los peajes de la autopista del oeste, detectándose que el rodado pasó por el Peaje "El

Rodeo" de Luján a las 19:49:25 hs. -fs. 211 y 212- y posteriormente se acredita que pasaron por el peaje de Villa Espil -Ruta Nacional 7-. Con fecha 25 de noviembre se dispone la intervención de la División Canes de la Policía de la Provincia para las tareas de búsqueda -fs. 223-.

Con fecha 1º de diciembre se allana el domicilio de la familia Pomar, dando cuenta la diligencia el acta obrante a fs. 378/381.

A fs. 394, con fecha 6 de diciembre de 2009, la Sra. Fiscal General de Pergamino, Dra. Amalia B. Rava, resuelve la conformación de un equipo de trabajo para que actúen en forma conjunta y/o alternativa, colaborando con la Agente Fiscal Dra. Karina Pollice en la investigación de los hechos, designado a al Agente Fiscal de la UFIJ N° 1 y Adjunto de la Fiscalía General, Dr. Mario Daniel Gómez.

A fs. 298/408 luce acta de procedimiento de hallazgo del vehículo y de los cadáveres de de los integrantes de la familia Pomar, en la Ruta Provincial n° 31, aproximadamente a 5.5 km. de distancia de la ciudad de Salto.

A fs. 415 depone el Comisario Inspector Juan Carlos Ruiz quien da detalles del rastillaje que terminara con el hallazgo aludido -09/12/09-.

A fs. 431, obra Oficio Judicial con fecha 9 de diciembre de 2009, mediante el cual, la Sra. Agente Fiscal solicita al Jefe de Policía de Seguridad Departamental Pergamino, remita los informes en relación a los rastillajes oportunamente requeridos por la Dra. Pollice, en especial los que realizaron en el lugar donde fueron hallados los cuatro cadáveres de la familia Pomar. A fs. 444/450 se remiten las actas solicitadas.

A fs. 469 la Dra. Pollice, siendo que las conductas desplegadas por parte del personal policial interviniente en las distintas diligencias ordenadas podrían llegar a constituir delitos de acción pública, dispone extraer



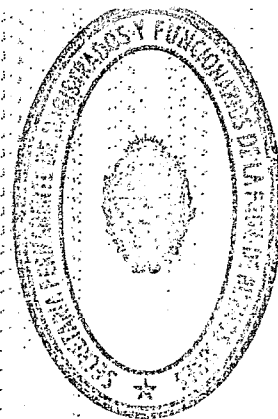
*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dr. GUSTAVO SOOS

Pro Secretario

Secretaría Permanente del Jurado

de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



fotocopias y remitirlas a la Fiscalía General a los efectos de formar causa por separado -10/12/09-. Cabe advertir que a raíz de dicha comunicación se inició la IPP 12-00-006999-09, en trámite ante la UFI y J n° 1 de Pergamino, en la que los Agentes Fiscales Guillermo Villalba y Mario Gómez efectuaron requerimiento de elevación a juicio, con fecha 20 de diciembre de 2010, contra los integrantes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Juan Carlos Ruiz, Julio Argentino Golpe y Walter Arnaldo Barrera por el delito de omisión de los deberes de funcionario público -art. 249 del C.P.- y contra Daniel Fabián Arruquito, Luis Angel Quiroga y Benito Faustino Barcos por omisión de los deberes de funcionario público y falsedad ideológica reiterada en concurso real -arts. 249 y 293 del C.P.- (fs. 1276/1305).

Surge del citado requerimiento, que más allá de la disposición que formulara la Agente Fiscal interviniente y en aras de su ejecución, con fecha 18 de noviembre de 2009 desde el Ministerio de Seguridad Provincial se libró orden de servicio hacia la Jefatura Departamental Pergamino que ordenaba realizar intensa búsqueda para dar con el paradero de la familia Pomar. Que en virtud de ello la Departamental citada emitió orden en igual fecha para el ámbito de toda la jurisdicción, en la que se ordenaba efectuar intensas recorridas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, afectándose la totalidad de del personal y medios disponibles en cada una de las Jefaturas Distritales de Pergamino, Arrecifes y Salto, ordenándose a la vez que cada Distrital debía elevar diariamente un informe pormenorizado a la Jefatura Departamental. Nuevamente el 23 de noviembre la Jefatura Departamental emitió orden dirigida a las Distritales Pergamino, Arrecifes y Salto, disponiendo intensos

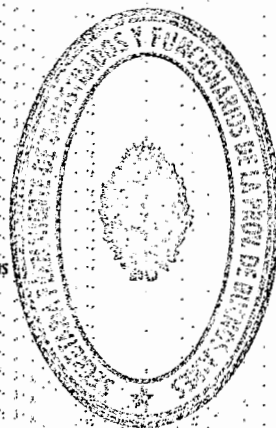
patrullajes y rastrillajes en rutas y caminos vecinales de su jurisdicción. Agrega que sin perjuicio de ello el señor Jefe Distrital Salto intensificará patrullaje y rastrillaje corredor Ruta 31 hasta límite de la jurisdicción de Pergamino, efectuando amplios operativos sobre las banquetas de la ruta 31 que une las ciudades de Carmen de Areco y Salto. Que con fecha 27 de noviembre se recibió llamado al sistema de emergencias 911 en donde un ciudadano Casimiro Frutos manifestó que viajando hacia Rojas el 16 de noviembre en el micro La Estrella El Condor, antes de la localidad de Salto o después de esa localidad, en un montecito se veía desde el primer piso del micro un auto rojo volcado con las cuatro ruedas para arriba, disponiendo el Comisario Walter Barrera desestimar el aviso.-----

A fs. 700, se presenta como particular damnificado la Sra. María Cristina Robert, haciendo lugar al petitorio, el Sr. Juez de Garantías, Dr. Julio A. Caturla a fs. 704, el día 14 de enero de 2010. A fs. 928, la Sra. Cristina Robert plantea recusación en relación a la Sra. Agente Fiscal Dra. Karina Pollice, manifestando su disconformidad con la intervención de la Dra. Pollice en la investigación, alegando que ha afectado su independencia e imparcialidad durante el transcurso de la misma. A fs. 939, la Sra. Fiscal Dra. Pollice rechaza la recusación, solicitándole audiencia al Sr. Juez de Garantías, el cual forma incidente, y rechaza la recusación. Posteriormente la citada Agente Fiscal se excusa. Finalmente la Secretaria de la UFI N° 7 del Departamento Judicial Pergamino, informó que la IPP 5600/09 se encuentra con resolución de archivo dispuesto con fecha 14 de diciembre de 2011 (ver fs. 189).-----

V.- En virtud de todo lo expuesto, consideramos que la Agente Fiscal interviniente, Dra. Karina Yamile Pollice, ajustó su actuar a las



Dr. GUSTAVO SCOS
Pro-Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

disposiciones legales vigentes en el código de rito, como así también a las **COPIA**
facultades que surgen del Régimen del Ministerio Público (Ley 12.061). En
tal sentido como quedó señalado, la Agente Fiscal tomó las medidas de
instrucción para dar con el paradero de la familia Pomar. Que como quedó
también acreditado existió negligencia en integrantes de la Policía de la
Provincia de Buenos Aires en la ejecución de los rastrellajes dispuestos por
la Dra. Pollice y luego ordenados a la Jefatura de Pergamino y a las
Distritales, con todo detalle por el Ministerio de Seguridad Provincial. Que
entendemos dicha negligencia no puede extenderse a la citada Fiscal,
teniendo en cuenta la complejidad y amplitud zonal de la búsqueda que
requería la participación de cientos de personas y una logística que solo la
policía puede aportar. En ese orden las críticas en torno a la actuación de
la Dra. Pollice no encuentran fundamento en las constancias de la
investigación.

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por
UNANIMIDAD de los miembros presentes, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la
Jurisdicción del Jurado (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661, a contrario
"sensu").

SEGUNDO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.
Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las horas, firmando los señores
Jurados, por ante mí, doy fe.

Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

